



# INTENDENCIA DE ADUANAS

MACROPROCESO/ PROCESO:		GESTIÓN DE ADUANAS/GESTIÓN DE DESPACHO			
Nombre del Documento		Identificación	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-18		
Procedimiento para autorización de la importación temporal con reexportación para vehículos con fines no lucrativos		Versión	II		
		No. de Folios	51		
		Fecha de Aprobación	24 JUL. 2024		
	ELABORADO POR:	REVISADO POR:			APROBADO POR:
Nombre	Jorge Antonio Loarca López	Ronal Haroldo Clavería López	Gladys Marisol Morales Boror	Frener Adiel Cuc Cab	Edwin Orlando Curtidor Juárez
Puesto que ocupa	Técnico Normativo de Aduanas	Supervisor Normativo de Aduanas	Jefe de Unidad de Aduanas interino	Jefe de Departamento de Aduanas interino	Intendente de Aduanas
Firma y sello o firma electrónica avanzada					

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para autorización de la importación temporal con reexportación para vehículos con fines no lucrativos</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-18</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>24 JUL. 2024</b>

### **Objetivo**

Proporcionar al empleado aduanero y al turista o viajero, los lineamientos a seguir para gestionar el permiso de importación temporal con reexportación para vehículos automotores terrestres, aéreos y marítimos con fines no lucrativos.

### **Alcance**

El presente procedimiento aplica al empleado aduanero que realiza la autorización, ampliación, salida temporal, depósito, prórroga de plazo de permanencia y demás modalidades establecidas en la legislación vigente sobre la importación temporal de vehículos. Así también aplica al turista o viajero que gestiona el permiso de importación temporal con reexportación para vehículos con fines no lucrativos. Inicia cuando el empleado aduanero recibe del turista o viajero los documentos presentados para la autorización del ingreso temporal del vehículo, y finaliza cuando el empleado aduanero cierra el permiso en el sistema informático al momento del retiro del vehículo del país o la importación definitiva.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para autorización de la importación temporal con reexportación para vehículos con fines no lucrativos</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-18</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>24 JUL. 2024</b>

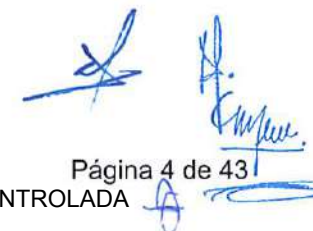
### Marco Legal y Documentos Relacionados

1. Constitución Política de la República de Guatemala, Artículos 12, 26, 28, 46, 154 y 175.
2. Resolución No. 223-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica. Código Aduanero Uniforme Centroamericano -CAUCA-, publicada como anexo en Acuerdo Número 469-2008 del Ministerio de Economía, Artículos 13, 91, 97, 112, 113, 114, 130 y 131.
3. Resolución No. 224-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica. Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA-, publicada como anexo en Acuerdo Ministerial Número 471-2008 del Ministerio de Economía, Artículos 236, 237, 247, 248, 249, 250, 425 literal k), 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 605 y 642.
4. Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago), artículo 24. Aprobado por el Decreto Número 358 del Congreso de la República de Guatemala de 1944.
5. Tratado para Fortalecer la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre los Gobiernos de la República de Guatemala y los Estados Unidos Mexicanos y suscrito en la Ciudad de México en 1990, artículo IV. Aprobado por el Decreto Número 54-2002 del Congreso de la República de Guatemala.
6. Decreto Número 1153 del Congreso de la República de Guatemala, Acuerdo Regional para la Importación Temporal de Vehículos de Carretera. Artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14 y 16.
7. Decreto Número 1613 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Nacionalidad, Artículo 5.
8. Decreto Número 20-76 del Congreso de la República de Guatemala. Guatemala, reitera su soberanía más allá de su territorio y de sus aguas interiores, Artículos 3 y 5.
9. Decreto Número 58-90 del Congreso de la República de Guatemala. Ley contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros, Artículo 2 literal f).
10. Decreto Número 56-96 del Congreso de la República de Guatemala. Aprueba la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Artículos 11, 24, 25, 111 numeral 7 y 228 numeral 1.
11. Decreto Número 117-96 del Congreso de la República de Guatemala. Ley Reguladora del uso de placas de circulación de vehículos. Artículos 2, 12, 13, 14 literal e), 15, 18 y 19.

  
  
 Página 3 de 43

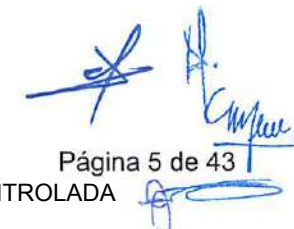
<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para autorización de la importación temporal con reexportación para vehículos con fines no lucrativos</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-18</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>24 JUL. 2024</b>

12. Decreto Número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala. Ley de la Policía Nacional Civil. Artículos 9 y 10.
13. Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala. Ley del Organismo Ejecutivo. Artículos 30 incisos e), i) y 35 k).
14. Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, Artículos 3 literales b) y h).
15. Decreto Número 93-2000 del Congreso de la República de Guatemala. Ley de Aviación Civil. Artículos 24, 42, 43, 130, 131 y 132.
16. Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Artículos 1, 2, 3, 6 y 7.
17. Decreto Número 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional de Aduanas, Artículos 5 y 22.
18. Decreto Número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Migración, Artículos 72, 73 y 74.
19. Acuerdo Gubernativo Número 7-88 del Presidente de la República. Disposición que regula lo concerniente al certificado de aduanas a que se refiere el Acuerdo Regional para la Importación Temporal de Vehículos por Carretera. Artículo 1.
20. Acuerdo Gubernativo Número 384-2001 del Presidente de la República de Guatemala. Reglamento de la Ley de Aviación Civil. Artículos 1 numeral 7 y 8 y artículo 6 numeral 1.
21. Acuerdo Gubernativo Número 939-2002 del Presidente de la República, Reglamento Tarifario de los servicios aeroportuarios y de arrendamiento en los aeródromos del Estado. Artículos 1, 3, 5 y 6.
22. Acuerdo Gubernativo Número 44-2012 del Presidente de la República. Acuerdo crear en el Ministerio de la Defensa Nacional, el Despacho Viceministerial de Marina, cuyas funciones específicas se establecerán en el Reglamento Orgánico correspondiente. Artículos 1 y 2.
23. Acuerdo Gubernativo Número 487-2013 del Vicepresidente de la República en funciones de Presidente. Reglamento de la ley del impuesto sobre circulación de vehículos terrestres, marítimos y aéreos. Artículos 4 y 11.
24. Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional 01-2018. Reglamento Interno de funcionamiento de la Autoridad Migratoria. Artículo 1.
25. Acuerdo Ministerial Número 39-90 del Ministerio de Finanzas Públicas. Reglamento de Control de Ingreso, Permanencia y Egreso de las Embarcaciones del Tipo Turista. Artículos 2 y 9.



<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para autorización de la importación temporal con reexportación para vehículos con fines no lucrativos</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-18</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>24 JUL. 2024</b>

26. Acuerdo Número 300-90 de la Directora del Instituto Guatemalteco de Turismo. Reglamento de operadores de marinas turísticas. Artículos 1, 2, 8, 9, 11 y 12.
27. Acuerdo Ministerial Número 3-2015. Política de Seguridad Marítima del Ministerio de la Defensa Nacional. Artículos 1, 2.
28. Ley Reglamentaria para el Gobierno y Policía de los Puertos de la República y acuerdo de Aprobación 1934, Artículos 1, 3, 13, 25, 47, 48, 49 y 55.
29. Reglamento para el Gobierno y Policía de los Puertos de la República y acuerdo de aprobación 1939. Título I, capítulo I artículos 1, 2, 3, Título II capítulo I artículos 1, 3, capítulo II artículo 2 numeral 2.
30. Acuerdo de Directorio Número 11-2001. Disposición que regula el cobro que la Superintendencia de Administración Tributaria realiza a los contribuyentes y otros usuarios por los productos que vende y los servicios que presta, accesorios al cobro de los tributos, a las operaciones aduaneras y de certificación. Artículo 2 numerales 2, 4, 6, 6.1, 6.2 y Artículo 3 numerales 9.1 y 9.2.
31. Acuerdo de Directorio Número 007-2007, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria, Artículo 31.
32. Acuerdo de Directorio Número 11-2022. Reglamento de Trabajo y Gestión del Recurso Humano de la Superintendencia de Administración Tributaria, Artículos 101, 102, 105, 106, 107, 108 y 109.
33. Acuerdo de Directorio Número 5-2024 Código de Ética de la Superintendencia de Administración Tributaria.
34. Resolución 467-2007, Resolución que detalla las figuras organizativas de Segundo y Tercer nivel de las dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria. Artículos 4 y 5.
35. Resolución Número SAT-S-88-2008 del Superintendente de Administración Tributaria. Disposición Administrativa que regula la delegación de firmas para la autorización de prórroga de permanencia de embarcaciones de tipo turista. Punto primero y segundo.
36. Resolución Número SAT-DSI-1008-2013 del Superintendente de Administración Tributaria. Disposición administrativa que autoriza modificar el formulario SAT-8409. Punto segundo y tercero.
37. Resolución Número SAT-DSI-750-2014 del Superintendente de Administración Tributaria. Disposición administrativa que aprueba la readecuación al formulario SAT-8081. Punto primero.



<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para autorización de la importación temporal con reexportación para vehículos con fines no lucrativos</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-18</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>24 JUL. 2024</b>

- 38. Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-779-2017 del Superintendente de Administración Tributaria. Disposiciones que regulan el registro de las normativas internas de los órganos y dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria. Artículos 1 al 7.
- 39. Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-1231-2024 y sus reformas, oficialización del correo electrónico interno como medio de comunicación oficial entre los funcionarios y empleados de la Superintendencia de Administración Tributaria.
- 40. Procedimiento para el rescate, subasta y venta directa de mercancías caídas en abandono PR-IAD/DNO-ADU-GOA-06.
- 41. Procedimiento para tratamiento de equipaje de viajeros que ingresan por vía aérea PR-IAD/DNO-ADU-GDE-13.
- 42. Procedimiento para el despacho de otras modalidades especiales de importación y exportación definitivas PR-IAD/DNO-ADU-GDE-17.



Las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas citadas en el marco legal y demás documentos relacionados, deben entenderse con sus respectivas reformas y que se encuentren vigentes.



<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para autorización de la importación temporal con reexportación para vehículos con fines no lucrativos</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-18</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>24 JUL. 2024</b>

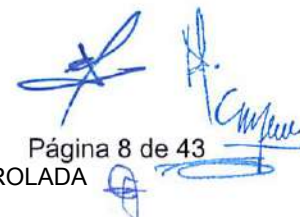
### Normas internas

1. La Autoridad Aduanera autoriza bajo el régimen de importación temporal para la reexportación en el mismo estado, la permanencia temporal de los vehículos automotores terrestres, aéreos y marítimos con fines no lucrativos para uso exclusivo de turistas o viajeros de terceros países, de las categorías contenidas en el artículo 441 del Reglamento de Código Aduanero Uniforme Centroamericano en adelante RECAUCA, y demás casos establecidos en la legislación nacional. El plazo de la permanencia temporal del vehículo es el autorizado por la Autoridad Migratoria de Guatemala, salvo que la Autoridad Aduanera disponga de un plazo distinto, el cual se autoriza en el sistema informático de la Superintendencia de Administración Tributaria en adelante SAT a través del formulario SAT-8409 (Anexo al presente procedimiento).
2. Para la importación temporal de vehículos con reexportación en el mismo estado con fines no lucrativos, requerida por ciudadanos nacionales de los Estados Parte con residencia legal en un país limítrofe (México, Belice o Colombia), vehículos matriculados en ese país limítrofe y propiedad del ciudadano, se debe autorizar mediante el formulario SAT-8409, por el plazo máximo de un mes (que se computa a partir del día de su validez en el sistema informático de la SAT) como lo establece el artículo 453 del Reglamento de Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).
3. Para el caso de vehículos matriculados en el área centroamericana, propiedad de turistas o viajeros se procede de conformidad con el artículo 454 del Reglamento de Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) pudiendo escoger el régimen que más les favorezca. Para el efecto se debe emitir el formulario SAT-8081 (Anexo al presente procedimiento), por un plazo máximo de 30 días (que se computa a partir del día de su validez en el sistema informático de la SAT) según el artículo 3 del Decreto Número 1153 Acuerdo Regional para la Importación Temporal de Vehículos de Carretera. Para este caso únicamente se paga la Calcomanía para Turista Costarricense. En ningún caso de los establecidos en esta norma y en las normas anteriores se otorga el permiso de permanencia temporal de dichos vehículos a menores de dieciocho años de edad, lo cual debe corroborarse a través de la verificación del documento de identificación personal.


  
 Página 7 de 43

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para autorización de la importación temporal con reexportación para vehículos con fines no lucrativos</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-18</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>24 JUL. 2024</b>

4. El anverso del formulario SAT-8409 se debe imprimir a través del sistema informático de la SAT, y para el reverso el empleado aduanero debe utilizar el formato que se encuentra publicado en el sitio web de Intrasat. El formato del reverso del formulario citado se puede descargar en el sitio web de Intrasat en el sitio de aduanas, únicamente usando las palabras clave "reverso SAT 8409".
5. La importación temporal para vehículos automotores terrestres, aéreos y marítimos la debe solicitar el turista o viajero y el permiso se realiza de oficio en el sistema informático de la SAT por parte del empleado aduanero.
6. Para la autorización del permiso de los vehículos de las categorías indicadas en el artículo 441 del Reglamento de Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), el turista o viajero debe cumplir ante la aduana de ingreso con la presentación de los documentos siguientes:
  - a. Original y copia del pasaporte, donde figuren los datos personales del turista o viajero y los sellos emitidos por la Autoridad Migratoria de Guatemala donde conste el plazo otorgado, para que el turista o viajero acredite ante la aduana su condición migratoria.
  - b. Original o electrónico y copia del título de propiedad del vehículo del país o Estado de procedencia, o documento equivalente que demuestre el derecho de uso, el cual debe estar consignado a nombre del turista o viajero.
  - c. Si el interesado no es el propietario, debe presentar además del original o electrónico del título de propiedad o documento equivalente, original o copia certificada de la autorización del propietario emitida en el extranjero de conformidad a la legislación del Estado de procedencia, en que conste su anuencia para que el turista o viajero ingrese al territorio aduanero con el vehículo de su propiedad, o en su defecto, debe presentar una declaración jurada notarial rendida por el propietario.
  - d. Licencia de conducir vigente del propietario o piloto.
  - e. En el caso de las embarcaciones marítimas, que el interesado no es el propietario como se establece en la literal c, de la presente norma, debe solicitar una carta de autorización de navegación firmada por el propietario emitida en el extranjero.





<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para autorización de la importación temporal con reexportación para vehículos con fines no lucrativos</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-18</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>24 JUL. 2024</b>

7. Además de lo establecido en la norma anterior, por cada categoría de vehículo deben presentarse los documentos siguientes:

I. Vehículo automotor terrestre:

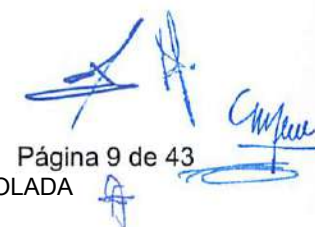
- a. El título de propiedad con los endosos correspondientes o el documento que haga sus veces en el país de exportación, cuando el vehículo haya sido enajenado, previo a su ingreso al territorio aduanero.
- b. Original y copia de la licencia de conducir vigente del propietario o piloto

II. Aeronaves:

- a. Original y copia de certificado o equivalente de aeronavegabilidad extendido por la autoridad competente del país de su nacionalidad, de conformidad con el artículo 42 del Decreto Número 93-2000 del Congreso de la República de Guatemala. Ley de Aviación Civil.
- b. Original y copia del certificado de registro o matrícula de aeronaves conforme al artículo 43 del Decreto Número 93-2000 que acrediten la propiedad del turista o viajero.
- c. Licencia(s) apropiada(s) del turista, viajero o equivalentes (artículos 24 y 43 del Decreto Número 93-2000).
- d. Para el caso de aeronaves en caso corresponda, presentar la emisión de permiso especial de vuelo para aeronaves con matrícula extranjera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Acuerdo Gubernativo Número 939-2002 Reglamento de los servicios aeroportuarios y de arrendamiento en los aeropuertos.

III. Embarcaciones propiedad de turistas o viajeros:

- a. Original y copia del certificado de navegabilidad.
- b. Original o electrónico y copia del certificado de propiedad de registro o matrícula de embarcación.




<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para autorización de la importación temporal con reexportación para vehículos con fines no lucrativos</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-18</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>24 JUL. 2024</b>

- c. Si no es el propietario debe presentar una carta de autorización de uso del mismo en la que conste la anuencia del propietario para su ingreso al territorio aduanero, o en su defecto, debe presentar una declaración jurada notarial rendida por el propietario
- d. Hoja de zarpe extendida por la Capitanía del puerto de procedencia, cuando corresponda.
- e. Licencia del capitán o carné de competencia.

Para la emisión del permiso de importación temporal de embarcaciones propiedad de turistas o viajeros se deben considerar las condiciones siguientes:

- a. Cuando el turista o viajero ejerza y cuente con la licencia de capitán de embarcación o carne de competencia, y sea propietario de la embarcación, el permiso de importación temporal de embarcaciones se emite al turista o viajero.
  - b. Cuando el turista o viajero traiga consigo en su viaje un capitán o piloto en la embarcación el permiso de importación temporal de embarcaciones debe ser emitido al turista o viajero y debe consignarse en el apartado de otras personas autorizadas para conducir la embarcación de los antes mencionados.
  - c. De conformidad con artículo 445 del Reglamento de Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) no puede conducir la embarcación en el territorio aduanero otra persona que no esté autorizada de conformidad con la literal b anterior.
8. Cuando el turista o viajero se presente para su ingreso con un vehículo arrendado en el extranjero se permite el ingreso, toda vez, que cuente con una carta o autorización expresa de la empresa propietaria del vehículo en el que se especifique la autorización de ingreso y permanencia dentro del territorio aduanero nacional.
9. El empleado aduanero debe verificar que los datos consignados en los documentos presentados por el turista o viajero demuestren la propiedad de portar el vehículo, previo a otorgar el permiso. El empleado aduanero debe efectuar la inspección y registro del vehículo con el propósito de constatar que lo declarado en los documentos coincide en descripción y




<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para autorización de la importación temporal con reexportación para vehículos con fines no lucrativos</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-18</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación 24 JUL. 2024</b>

características del vehículo. Esto aplica al ingreso, salida o cualquier otra solicitud que realice el turista o viajero del vehículo del o al territorio aduanero.

10. Cuando el turista o viajero realice solicitudes de ampliación o prórrogas de plazo, salida temporal y su retorno, salida definitiva del país, ingreso y salida de depósito aduanero, o cualquier otra solicitud que presente, debe demostrar en todo momento ante la aduana respectiva la propiedad del vehículo conforme a las normas anteriormente citadas, así como, las indicadas en el artículo 446 del Reglamento de Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA). Además, de presentar el permiso de importación temporal de vehículos con fines no lucrativos. Se deben hacer constar estas operaciones en el reverso del permiso con la certificación que emite el sistema informático de la SAT, así como, firma y sello del empleado aduanero que autoriza la operación.
11. Para todos los casos donde se solicite la presentación de documentos originales luego de corroborarse, deben devolverse al propietario, quedando en poder de la aduana una copia para el archivo.
12. El permiso no aplica a los vehículos dedicados al tráfico comercial regular de personas.
13. De conformidad con el artículo 441 del Reglamento de Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), cuando un turista o viajero con su vehículo automotor ingrese al país halando casas rodantes, remolques o semirremolques para vivienda o acampar, estos quedan incluidos en el permiso que ampare el vehículo de tracción principal que las hala o transporta, describiéndolos en las casillas destinadas para tal efecto y asignándole la calcomanía respectiva a cada vehículo ingresado. Como requisito el turista o viajero debe acreditar la propiedad o derecho de uso de los vehículos adicionales y los mismos deben destinarse exclusivamente para la recreación del turista o viajero durante su estadía.

El equipo recreativo de dicho artículo (bicicletas, triciclos, bicimotos, motos, lanchas y otros similares para la recreación) que venga halado o transportado por el vehículo automotor terrestre, o dentro de las embarcaciones marítimas (botes en su caso) o aeronaves también puede incluirse dentro de dicho permiso, hasta un máximo de tres clases, debiendo cumplir el turista o viajero con los requisitos del párrafo anterior y los aplicables de las normas internas 6 y 7 de este procedimiento. El equipo



<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para autorización de la importación temporal con reexportación para vehículos con fines no lucrativos</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-18</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>24 JUL. 2024</b>

de salvamento de las embarcaciones, no se considera equipo recreativo. Si el turista o viajero requiere ingresar un equipo recreativo de una cuarta clase, debe someter el mismo al régimen de "Importación temporal de mercancías para retornar en su mismo estado" o "Importación definitiva", cumpliendo previamente los requisitos establecidos en la legislación aduanera.

14. En caso el turista o viajero traiga consigo algún tipo de mercancía distinta al equipaje, previo al trámite del permiso, se debe proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 114 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y su Reglamento, así como, el procedimiento para el despacho de otras modalidades especiales de importación y exportación definitivas PR-IAD/DNO-ADU-GDE-17 y el procedimiento para tratamiento de equipaje de viajeros que ingresan por vía aérea PR-IAD/DNO-ADU-GDE-13.
15. El empleado aduanero debe registrar el permiso en el sistema informático de la SAT, después debe imprimir dos ejemplares y entregarlos al turista o viajero quien debe verificar los datos, de ser correctos los datos el turista o viajero debe firmar ambos ejemplares y entregarlos al empleado aduanero, quien genera la boleta de pago (del formulario SAT-8409 y calcomanía) y la entrega al turista o viajero.
16. Cuando sea necesario modificar algún dato contenido en el permiso, se puede realizar únicamente si aún no se le ha asignado estatus de "activo" en el sistema informático de la SAT. Si, posterior a que al permiso se le asigna estado de "activo" en el sistema informático de la SAT, se determina que hay un dato que se necesita corregir, el empleado aduanero responsable debe hacer la anotación del dato correcto de forma manuscrita, además debe firmar y sellar el permiso.
17. El turista o viajero debe cancelar el valor de la calcomanía de turista o viajero y el permiso, conforme el Acuerdo de Directorio Número 11-2001 artículo 2, numerales 2, 4, 6, 6.1 y 6.2, mediante el formulario de Declaraguante SAT-8028 generado y llenado por empleado aduanero y entregado al turista o viajero. La(s) calcomanía(s) distintiva(s) puede(n) obtenerse en la ventanilla habilitada en la aduana.

  
  
 Página 12 de 43

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para autorización de la importación temporal con reexportación para vehículos con fines no lucrativos</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-18</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>24 JUL. 2024</b>


El valor del formulario y las calcomanías establecidos son los siguientes:

- a. Formulario del permiso de importación temporal con reexportación para vehículos con fines no lucrativos (formulario SAT-8409), Q.60.00.
  - b. Calcomanías Turística o de Tránsito Internacional Q.100.00 para vehículo automotor terrestre y aéreo.
  - c. Calcomanía Marítima Inicial para embarcaciones marítimas del tipo turista por los primeros noventa días u otro plazo según haga constar la Autoridad Migratoria de Guatemala, US. \$50.00.
  - d. Calcomanía Marítima Prórroga para embarcaciones marítimas en caso de solicitud de ampliación y prórroga, quedando entendido que por cada ampliación y prórroga que se conceda debe adherírsele nueva calcomanía por un valor de US. \$150.00.
  - e. El empleado aduanero genera, llena y valida el formulario SAT-8028 en Declaraguante, luego imprime la boleta SAT-2000 y entrega al turista o viajero.
  - f. El turista o viajero efectúa el pago con la boleta SAT-2000 en el banco y entrega las copias del formulario de Declaraguante SAT-8028 debidamente pagado a la Autoridad Aduanera.
  - g. El turista o viajero presenta los documentos al empleado aduanero que efectúa la confirmación quien verifica estos, así como, el pago del formulario y calcomanía para que permita el ingreso al país.
18. La calcomanía debe ser colocada por parte del empleado aduanero en el vidrio delantero o en una parte visible del vehículo automotor terrestre. Para el caso de aeronaves y embarcaciones marítimas se debe colocar la calcomanía en un área visible o en las áreas o libros de registro que conforme a la legislación nacional e internacional sean aplicables para la aviación y navegación marítima, debiendo en todos los casos ser retirada(s) al momento que el turista o viajero se presente y solicite su salida definitiva del país o realice importación definitiva. En caso de aeronaves o embarcación marítima la calcomanía debe ser anulada de acuerdo con el método más conveniente que la aduana establezca en coordinación con las autoridades competentes.


  
 Página 13 de 43  


<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para autorización de la importación temporal con reexportación para vehículos con fines no lucrativos</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-18</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>24 JUL. 2024</b>

19. Para los vehículos tipo bus que ingresan al país retornando personas migrantes de Guatemala y el resto de Centroamérica, que ingresan proveniente de la República de México se les autoriza el formulario SAT-8409 presentando los documentos siguientes:
- a. Acta de notificación de fallo donde hacen constar haber ganado evento para el traslado de retornados, el documento debe estar vigente según el periodo en el que fue adjudicado dicho servicio.
  - b. Pasaporte vigente con sello de migración del piloto del autobús y licencia de conducir vigente.
  - c. Documento de circulación del vehículo y si el conductor no es el propietario del vehículo, adjuntar carta poder con anexos donde se describe el nombre de los pilotos y flotilla de vehículos disponible.
  - d. Póliza de seguro de vehículos.
20. Para el caso de los guatemaltecos de origen que posean doble o múltiple nacionalidad es viable otorgarles el permiso mediante el formulario SAT-8409, siempre y cuando cumplan con los documentos establecidos en las normas internas 6 y 7 del presente procedimiento y el pasaporte presentado sea el del país extranjero en donde ostenta la otra nacionalidad. Si el pasaporte que presenta es el que lo acredita como ciudadano guatemalteco, se le debe denegar el permiso conforme al artículo 5 del Decreto Número 1613 Ley de Nacionalidad.
21. El empleado aduanero previo a registrar al permiso el estado "activo" en el sistema informático de la SAT, debe verificar el pago del formulario y de la (s) calcomanía (s), realizado el pago, firma y sella ambos ejemplares del formulario, registra el estado "activo" en el sistema informático de la SAT, entrega un ejemplar del permiso al turista o viajero y guarda un ejemplar para el archivo.
22. El retorno al extranjero puede efectuarse ante una aduana distinta a la que autorizó inicialmente el ingreso, con excepción de aduanas internas, siempre y cuando se realice dentro del plazo otorgado y con los documentos autorizados por la Autoridad Migratoria y Aduanera. Si el turista o viajero extravía los documentos respectivos, debe solicitar a la aduana de salida que requiera a la aduana de ingreso por los medios oficiales de la Superintendencia de Administración Tributaria, copia certificada

  
 Página 14 de 43

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para autorización de la importación temporal con reexportación para vehículos con fines no lucrativos</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-18</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>24 JUL. 2024</b>

de la documentación que se encuentra bajo guarda y custodia de la misma. Si el turista o viajero extravía la calcomanía, debe presentar ante la Aduana más cercana una solicitud para comprar una nueva calcomanía, el personal de aduana debe razonar en el permiso original el nuevo número de calcomanía. En el caso que el turista o viajero extravía los documentos y la calcomanía, la certificación del nuevo número de calcomanía se debe realizar sobre la copia certificada del permiso extraviado. El costo de las copias certificadas de los documentos lo asume el turista o viajero y deben pagarse conforme al artículo 3, numerales 9.1 y 9.2 del Acuerdo de Directorio Número 11-2001.

De las modificaciones realizadas al permiso se debe informar por los medios oficiales de la Superintendencia de Administración Tributaria a la aduana de ingreso, de ser necesario se traslada copia del formulario modificado.

23. Las aduanas del país deben verificar de forma mensual, el plazo de permanencia de vehículos ingresados por turistas o viajeros, auxiliándose de los reportes que genere el sistema informático de la SAT o de la documentación correspondiente. Cuando la aduana detecte vehículos cuyo plazo de permanencia se encuentra vencido o no se haya efectuado cualquiera de los procesos regulados en la ley, deben remitir dicha información acompañando los documentos que respaldan la importación temporal de los vehículos a la Unidad de Regímenes Aduaneros Especiales de la Intendencia de Aduanas con el fin que esta a su vez informe y solicite a las autoridades competentes la incautación de los mismos para que sean puestos a disposición de la Autoridad Aduanera más cercana. La aduana procede a la recepción de los vehículos suscribiendo acta administrativa donde haga constar los hechos, cumpliendo con lo establecido en el artículo 448 del Reglamento de Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) y traslada listado de vehículos incautados a la Unidad de Regímenes Aduaneros Especiales de la Intendencia de Aduanas para que esta lo rebaje de los listados de vehículos con plazo vencido.
24. El permiso para aeronaves propiedad de turistas o viajeros se debe autorizar en las aduanas ubicadas en aeropuertos internacionales y donde se presten los servicios de control aduanero de aeronaves siempre y cuando el propietario de la aeronave tenga por objeto su permanencia fuera de la zona primaria o zona de tratamiento especial aeronáutico. La aduana debe ejercer el control a efecto de que el turista o viajero solicite el permiso antes indicado, previo a hacer los trámites que correspondan ante la Dirección General de Aeronáutica Civil.

  
 Página 15 de 43

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para autorización de la importación temporal con reexportación para vehículos con fines no lucrativos</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-18</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>24 JUL. 2024</b>

25. No es necesario emitir un permiso para aeronaves en los casos siguientes:

- a. Arribo forzoso de conformidad con los artículos 247 al 250 del Reglamento de Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).
- b. Las que permanezcan en la zona primaria o zona de tratamiento especial aeronáutico sin realizar maniobras de vuelo fuera de dichas zonas de conformidad con los artículos 130 y 131 del Decreto 93-2000.
- c. Las indicadas en el artículo 425 literal k) del Reglamento de Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

Para estos casos la Autoridad Aduanera ejerce el control de vigilancia permanente de la aeronave de conformidad con los artículos 237 del Reglamento de Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), 132 del Decreto Número 93-2000 y 24 del Decreto Número 358, Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago).

26. La aduana debe requerir por oficio, la información relacionada con la permanencia de la aeronave a la Dirección General de Aeronáutica Civil para confirmar el tratamiento que se le otorga a las aeronaves.

#### **Otros casos para otorgar el permiso**

27. En atención a lo regulado en el artículo 14 literal e) del Decreto Número 117-96 del Congreso de la República, Ley Reguladora del Uso de Placas de Circulación de Vehículos y en el punto tercero inciso "a" de la Resolución Número SAT-DSI-1008-2013, el empleado aduanero debe autorizar mediante el formulario SAT-8409 el ingreso temporal al país de vehículos con fines no lucrativos de visitantes provenientes de zonas fronterizas, extranjeros en tránsito por 72 horas y otros con fines no lucrativos, que visitan zonas fronterizas, por el plazo que otorgue la Autoridad Migratoria. El turista o viajero debe efectuar el pago del formulario SAT-8409 y la Calcomanía Turística o de Tránsito Aduanero Internacional.

28. Para solicitar el permiso temporal de 72 horas para el vehículo, el turista o viajero debe presentar originales y copias de los documentos siguientes:




<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para autorización de la importación temporal con reexportación para vehículos con fines no lucrativos</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-18</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>24 JUL. 2024</b>

- a. Documentos indicados en las normas internas 6 y 7 del presente procedimiento.
  - b. Documento de identificación personal del país procedente o pasaporte vigente de conformidad con la norma interna 6 del presente procedimiento.
  - c. Documento de autorización de ingreso emitido por la Autoridad Migratoria de Guatemala.
29. Para los permisos de 72 horas solo le es permitido al turista o viajero solicitar ingreso y salida del país. Por lo que, el empleado aduanero únicamente debe registrar en el sistema informático de la SAT la captura y cierre normal o extemporáneo del permiso de turista o viajero, no puede consignar vehículos adicionales, ampliación o prórrogas de plazo, salida temporal y su retorno, ingreso y salida de depósito aduanero.

**Obligaciones generales del turista o viajero**


30. De conformidad con el artículo 447 del Reglamento de Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), el turista o viajero está obligado a:
- a. Portar en el vehículo el permiso original por el tiempo que circule en el territorio aduanero.
  - b. Conducir personalmente el vehículo de que se trate, con las salvedades establecidas en el artículo 445 del Reglamento de Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).
  - c. Entregar el permiso original a la aduana en caso de que solicite la importación definitiva, depósito bajo control aduanero o salida del territorio aduanero, dentro del plazo autorizado; en caso contrario, se aplican las sanciones correspondientes.
  - d. Reportar en forma inmediata a la aduana, la pérdida o destrucción del permiso. El proceso para solicitar copia certificada en caso de pérdida de los documentos, se detalla en norma interna 22 de este procedimiento.
31. Si por causa de desperfecto o daño, el vehículo está imposibilitado de abandonar el país en el plazo autorizado por la Autoridad Aduanera, el interesado, previo al vencimiento de la permanencia temporal, debe solicitar a la Unidad de Regímenes Aduaneros Especiales la autorización para la reparación por el tiempo necesario para que el vehículo esté en

  
 Página 17 de 43

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para autorización de la importación temporal con reexportación para vehículos con fines no lucrativos</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-18</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>24 JUL. 2024</b>

condiciones de salir del territorio aduanero. La Unidad de Regímenes Aduaneros Especiales debe evaluar las pruebas aportadas por el interesado, y si corresponde debe emitir la resolución de autorización. En todo caso, en la aduana por la cual el turista o viajero abandone el país de manera definitiva, debe verificar que se cumpla con el plazo autorizado en la resolución correspondiente. Si por estas circunstancias el permiso adquiere estado vencido en el sistema informático de la SAT, se debe realizar el cierre extemporáneo, registrando el número de resolución de autorización en el campo de la justificación que tiene la aplicación informática para el efecto, para lo cual no se aplica la infracción aduanera establecida en la Ley Nacional de Aduanas.

32. El turista o viajero que goce del beneficio del régimen de importación temporal con reexportación para vehículos con fines no lucrativos está obligado a denunciar ante la autoridad competente, así como, reportar ante la aduana en forma inmediata, el robo, hurto o accidente del vehículo correspondiente. El empleado aduanero, debe suscribir acta administrativa sobre lo acontecido y debe figurar el interesado en la misma, verificar en el sistema informático de la SAT el estado del permiso y proceder con el cierre considerando las justificaciones correspondientes.
33. Los vehículos automotores terrestres, aéreos y marítimos con fines no lucrativos para uso exclusivo de turistas o viajeros que estén amparados bajo el régimen de importación temporal para la reexportación en el mismo estado que causen abandono por no cumplir con cualquiera de las obligaciones que le impone la legislación aduanera vigente, se sujetan a lo indicado en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano –CAUCA-, Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA-, Ley Nacional de Aduanas y el Procedimiento para el rescate, subasta y venta directa de mercancías caídas en abandono PR-IAD/DNO-ADU-GOA-06 versión vigente.
34. Cuando el turista o viajero se presente con su vehículo a la aduana fuera del plazo otorgado para la permanencia temporal del vehículo en el territorio aduanero, el empleado aduanero debe aplicar lo establecido en el artículo 448 del Reglamento de Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

  
 Página 18 de 43

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para autorización de la importación temporal con reexportación para vehículos con fines no lucrativos</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-18</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>24 JUL. 2024</b>

### **Ampliación de plazo de permanencia del turista o viajero y su vehículo**

35. Previa a que se venza el plazo autorizado de permanencia del vehículo en el país, el turista o viajero puede solicitar en la aduana más cercana la ampliación del plazo autorizado, el empleado aduanero, debe registrar la misma en el sistema informático de la SAT, siempre que el vehículo no haya salido del territorio aduanero y de conformidad con la prórroga de permanencia que la Autoridad Migratoria de Guatemala le otorgue al turista o viajero conforme al artículo 74 del Decreto Número 44-2016, comprobándose dicha prórroga con el distintivo que coloca la Autoridad Migratoria de Guatemala en el pasaporte del turista o viajero.
36. Para la autorización del permiso, salidas temporales, ingreso a depósito aduanero, ampliación y prórrogas de plazo en el caso de las embarcaciones marítimas, no es necesario razonar el pasaporte del turista o viajero.

### **Permanencia temporal de embarcaciones marítimas**

37. Para las embarcaciones, los permisos son emitidos por las aduanas ubicadas en puertos marítimos en los que el Estado de Guatemala en su calidad de Estado Ribereño permita el ingreso de embarcaciones, posteriormente a la visita y otorgamiento del permiso la Comandancia y Capitanía del Puerto emite la autorización de navegabilidad en igual plazo que el permiso SAT-8409.
38. En las Aduanas de Puerto Quetzal y Santo Tomás de Castilla o en los lugares donde se presten los servicios y controles de carácter aduanero a embarcaciones, la Comandancia y Capitanía de Puerto puede solicitar ante la administración de la aduana lo siguiente:
- a. Requerir a la administración de la aduana marítima más cercana, en forma anticipada al atraque, la asignación de un empleado aduanero para que realice la visita y recepción legal de la embarcación, para que se pueda realizar la visita, requerir los documentos oficiales indicados en las normas internas 6 y 7 de este procedimiento y posteriormente retornar



<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para autorización de la importación temporal con reexportación para vehículos con fines no lucrativos</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-18</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>24 JUL. 2024</b>

a la aduana respectiva para que dicho empleado pueda emitir, sellar y firmar el permiso inicial y entregarlo al turista o viajero, previo cumplimiento de la norma interna 17 de este procedimiento.

b. El plazo inicial que se otorga a toda embarcación ingresada por turistas o viajeros, es conforme al artículo 2 del Acuerdo Ministerial Número 39-90, autorizando inicialmente por la administración de la aduana respectiva un plazo de 3 meses, siempre que el turista o viajero demuestre su condición migratoria, debiendo verificar la aduana el sello correspondiente con el plazo otorgado en el pasaporte colocado por la Autoridad Migratoria de Guatemala.

39. Previo a que se venza el plazo inicialmente autorizado de permanencia de la embarcación marítima, el turista o viajero puede solicitar ante la aduana respectiva sin mediar expediente administrativo, una ampliación de plazo por nueve meses más a los tres meses iniciales para completar un plazo de doce meses, debiéndose apersonar a la ventanilla habilitada de la aduana con los documentos siguientes:

- a. Documentos indicados en las normas internas 6 y 7 de este procedimiento.
- b. Hoja de zarpe extendida por la Capitanía del Puerto de procedencia, cuando corresponda
- c. El original o copia certificada del permiso SAT-8409.
- d. Constancia de pago de la Calcomanía Marítima prórroga.
- e. Autorización de navegabilidad de 9 meses emitida por la Comandancia y Capitanía de Puerto.

Dicha ampliación es otorgada dentro del mismo permiso con la firma del Administrador de Aduana de conformidad con la delegación de firma de parte del Superintendente de Administración Tributaria a través de la Resolución SAT-S-88-2008.

40. Las administraciones de las aduanas de Santo Tomás de Castilla y Puerto Quetzal remiten en forma semanal, fotocopias simples mediante oficio como corresponda, a las Comandancias y Capitanías de Puerto Santo Tomás de Castilla, Livingston y Puerto Quetzal respectivamente, de todos los permisos SAT-8409 autorizados incluyendo las ampliaciones de plazo.

  
 Página 20 de 43

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para autorización de la importación temporal con reexportación para vehículos con fines no lucrativos</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-18</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>24 JUL. 2024</b>

41. Durante los plazos anteriormente descritos, el turista o viajero de la embarcación al amparo de lo dispuesto en el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) y en el Acuerdo Ministerial Número 39-90, no puede realizar actividades con fines de lucro ni la embarcación ser objeto de arrendamiento y destinarse para el uso y resguardo únicamente del turista o viajero, pudiendo ser navegada únicamente por otras personas que autorizadas al momento del ingreso de su solicitud de importación temporal a través del permiso SAT-8409, durante este plazo debe observarse lo dispuesto en el RECAUCA cuando ocurriere desperfecto o daño.

**Prórrogas mayores a doce meses**

42. De conformidad con el artículo 2 del Acuerdo Ministerial Número 39-90 se establece que para el otorgamiento de extensiones mayores a los doce meses señalados, únicamente se pueden autorizar por la administración de la aduana siempre y cuando se justifique que la embarcación utilice los servicios de muellaje que le preste un hotel, marina o astillero que cuente con convenio, licencia o inscripción en el Instituto Guatemalteco de Turismo (INGUAT). Para el efecto, la responsabilidad de la custodia y conservación recae en la empresa autorizada.


43. En atención de la norma anterior, el representante legal del hotel, marina o astillero de que se trate, se debe hacer cargo de la solicitud de prórroga para la permanencia de la embarcación anclada en su empresa, acompañando a la misma los documentos siguientes:

- a. Original y fotocopia de los documentos de las normas internas 6 y 7 de este procedimiento. La aduana resguarda una copia de los documentos, únicamente si la prórroga para la embarcación se autoriza en una aduana distinta a la que emitió el permiso inicial.
- b. Copia de la autorización conferida al hotel, marina o astillero por el Instituto Guatemalteco de Turismo vigente.
- c. Copia de certificado de navegabilidad.
- d. Copia del contrato de muellaje de hotel, marina o astillero suscrito con el propietario de la embarcación cuando éste haya salido del país de conformidad con el artículo 2 del Acuerdo Ministerial Número 39-90.
- e. Original y copia del último permiso otorgado por la SAT.

  
 Página 21 de 43

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para autorización de la importación temporal con reexportación para vehículos con fines no lucrativos</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-18</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>24 JUL. 2024</b>

- f. Primera y demás calcomanías de turismo según ampliación de plazo otorgada.
  - g. Hoja de zarpe extendida por la Capitanía del puerto de procedencia, cuando corresponda.
  - h. Rol de tripulantes autorizado por la Capitanía del Puerto de procedencia.
  - i. Carné de competencia extendido por el estado de bandera.
  - j. Boleta con certificación que compruebe el pago de la Calcomanía Marítima Prorroga, por el plazo que se autorice con valor de US. \$150.00.
44. Las administraciones de las aduanas Santo Tomas de Castilla y Puerto Quetzal, reciben la solicitud y además de registrar la prórroga de plazo en el sistema informático de la SAT mediante el formulario SAT-8409, emiten resolución administrativa autorizando la prórroga, toda vez se hayan cumplido todos los requisitos establecidos tanto en el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) como en el Acuerdo Ministerial Número 39-90, indicando dentro de la parte resolutive de la misma el número de correlativo del formulario SAT-8409 y el plazo otorgado, el hotel, marina o astillero que ejerce la custodia y las condiciones de uso que describa el propio contrato sobre lo que el representante legal del hotel, marina o astillero tenga autorizado por el propietario de la embarcación y la prohibición de realizar actividades con fines de lucro, las cuales podrán ser sujeto de nulidad inmediata.
45. La administración de la aduana remite mediante oficio, en forma mensual fotocopia simple de la resolución administrativa y del formulario SAT-8409, a la Comandancia y Capitanía del Puerto de su jurisdicción, para que esta lleve el control de las embarcaciones amparadas a esta disposición y en qué hotel, marina o astillero se encuentran depositadas.
46. Las autorizaciones, prórrogas y demás modalidades establecidas en la legislación vigente para las embarcaciones turísticas deben registrarse en el sistema informático de la SAT y se rigen conforme a las disposiciones aplicables a los vehículos automotores terrestres indicadas en este procedimiento.
47. El empleado aduanero debe registrar en el sistema informático la prórroga del plazo de permanencia de las embarcaciones turísticas y el hotel, marina o astillero donde permanecerá la embarcación.

  
 Página 22 de 43

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para autorización de la importación temporal con reexportación para vehículos con fines no lucrativos</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-18</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>24 JUL. 2024</b>

48. El hotel, marina o astillero que no cuenten con autorización emitida por INGUAT únicamente pueden albergar embarcaciones con bandera nacional o embarcaciones con bandera extranjera ingresadas por turistas o viajeros que cuenten con un formulario SAT-8409 vigente, dentro de los primeros doce meses iniciales, sin embargo, no pueden celebrar contratos de muellaje para plazos mayores al citado.

**Vencimiento de los plazos para embarcación marítima**

49. Vencido el plazo inicial de tres meses y el turista o viajero no solicite la ampliación de nueve meses más, o vencido éste último, el turista o viajero debe solicitar su reexportación en la aduana más cercana o destinarla al régimen de importación definitiva pagando los impuestos respectivos, en ambos casos debe cancelar la infracción establecida en el artículo 22 del Decreto Número 14-2013 Ley Nacional de Aduanas. Si el turista o viajero decide reexportar la embarcación, la aduana debe solicitar a la Comandancia y Capitanía del Puerto para que a través de esta se coordine que la Policía Naval escolte a la misma a aguas internacionales.

50. Para las embarcaciones que les fue autorizado un plazo mayor de 12 meses para permanencia en hotel, marina o astillero autorizado por INGUAT y no sean reexportadas dentro del plazo autorizado, quedan sujetas a lo que establece el artículo 448 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), en cuyo caso corresponde la responsabilidad al representante legal del hotel, marina o astillero de conformidad con el artículo 442 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), de igual manera se debe proceder cuando se compruebe que la embarcación está siendo destinada a usos u operaciones que no fueron autorizadas en la prórroga otorgada.

51. De conformidad con las normas internas 49 y 50 de este procedimiento, la administración de la aduana al amparo del Reglamento para Gobierno y Policía de los Puertos de la República de fecha 21 de abril de 1939 debe solicitar mediante oficio a la Comandancia y Capitanía del Puerto de su jurisdicción que facilite a través de la Policía Naval el transporte para que se tome posesión de la embarcación y que sea remitida a dicha Comandancia y Capitanía y no se permita su zarpe, hasta que solvente su situación aduanera.

  
  
 Página 23 de 43

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para autorización de la importación temporal con reexportación para vehículos con fines no lucrativos</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-18</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>24 JUL. 2024</b>


52. La administración de la aduana que autorizó el permiso SAT-8409 en su plazo inicial y su ampliación, depósito, así como la prórroga mayor a los doce meses, auxiliándose en los Comandos Navales y sus Capitanías, ejerce el control permanente de las embarcaciones ingresadas en forma temporal, verificando que se cuenten con los documentos correspondientes, que se cumplan con los plazos y que se destinen a las actividades a las cuales fueron autorizados, inclusive efectuando visitas a los hoteles, marinas y astilleros autorizados por el INGUAT, para verificar que las embarcaciones que allí se encuentren cumplan con la normativa vigente.

**Permanencia en depósito de embarcaciones**

53. Las embarcaciones que ingresen por las aduanas de Puerto Quetzal y Santo Tomás de Castilla amparadas en el artículo 442 del Reglamento de Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), pueden quedar en depósito bajo control de la autoridad aduanera, y bajo la custodia y vigilancia de empresas debidamente constituidas y autorizadas por el Instituto Guatemalteco de Turismo (INGUAT) que se dediquen a la prestación de este tipo de servicios. Para el efecto, la responsabilidad de la custodia y conservación recae en la empresa autorizada.

54. En atención de lo anteriormente indicado, cuando el turista o viajero decida salir del país, dejando la misma en aguas territoriales guatemaltecas, debe suscribir un contrato de muellaje con el administrador del hotel, marina o astillero debidamente inscrito en el Instituto Guatemalteco de Turismo (INGUAT), en donde se hace constar que éstas se hacen responsables de la guarda y custodia de la embarcación relacionada, debiendo adjuntar copia simple del contrato de mérito. De conformidad con el artículo 2 del Acuerdo Ministerial Número 39-90, el contrato de muellaje que celebre el turista o viajero con el administrador o representante legal del hotel, marina o astillero, debe indicar si éste, puede arrendar, enajenar la embarcación, la prohibición de su venta y los usos que el turista o viajero le autorice.

55. Para la autorización del depósito de embarcaciones propiedad de turistas o viajeros, el interesado debe presentar a las aduanas de Puerto Quetzal y Santo Tomás de Castilla la solicitud por escrito, y adjuntar los documentos siguientes:

  
 Página 24 de 43



<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para autorización de la importación temporal con reexportación para vehículos con fines no lucrativos</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-18</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>24 JUL. 2024</b>

- a. Original y copia de los documentos indicados en las normas internas 6 y 7 de este procedimiento. La aduana resguarda una copia de los documentos, únicamente si el depósito de la embarcación se realiza en una aduana distinta a la que emitió el permiso o prórroga inicial.
  - b. Original y copia del permiso otorgado por la SAT
  - c. Última calcomanía entregada al turista o viajero.
  - d. Copia de la autorización para navegar extendida por la capitanía del puerto.
  - e. Copia de certificado de ingreso de la embarcación turística.
  - f. Copia de la autorización conferida por el Instituto Guatemalteco de Turismo (INGUAT), donde queda en depósito la embarcación.
  - g. Fotocopia del contrato del servicio de muellaje entre el turista o viajero y el hotel, marina o astillero en donde queda en depósito la embarcación.
56. En tanto el sistema informático no cuente con la funcionalidad, para el registro del depósito de embarcaciones en marinas autorizadas este se debe realizar en la aduana que corresponda mediante dicho sistema y autorizar el ingreso a un hotel, marina o astillero autorizado por el INGUAT mediante resolución administrativa autorizando el ingreso a depósito, teniendo en cuenta que dicho registro se puede realizar, siempre que el permiso de turista o viajero no se encuentre vencido. En la resolución debe indicar dentro de la parte resolutive de la misma el número de correlativo del formulario SAT-8409 y el plazo otorgado, hotel, marina o astillero que ejerce la guarda y custodia de la embarcación y las condiciones de uso que describa el propio contrato sobre lo que el representante legal del hotel, marina o astillero tenga autorizado por el propietario de la embarcación.
57. La administración de la aduana remite mediante oficio, en forma mensual fotocopia simple de la resolución administrativa y del formulario SAT-8409 a la Comandancia y Capitanía del Puerto de su Jurisdicción, para que esta lleve el registro de las embarcaciones amparadas a esta disposición y en qué hotel, marina o astillero se encuentran depositadas.

  
 Página 25 de 43  


<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para autorización de la importación temporal con reexportación para vehículos con fines no lucrativos</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-18</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>24 JUL. 2024</b>

58. La responsabilidad del turista o viajero al depositar su embarcación en un hotel, marina o astillero no autorizado por el INGUAT, implica no haber obtenido previamente la autorización de la autoridad aduanera, por lo tanto, no aplica la suspensión del plazo, y consecuentemente, al finalizar el plazo de permanencia queda sujeto a lo que al efecto establece el artículo 448 del Reglamento de Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), procediendo con la reexportación o nacionalización, en ambos casos está sujeto a la infracción que establece el Decreto número 14-2013 artículo 22, Ley Nacional de Aduanas.

59. Para las embarcaciones que les fue autorizado el ingreso a depósito en un hotel, marina o astillero autorizado por INGUAT y no se reexporte dentro del plazo establecido, la misma causa abandono de conformidad con el artículo 442 del Reglamento de Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), por lo que únicamente le aplica la importación definitiva según el artículo 605 del Reglamento de Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA). La administración de la aduana debe solicitar mediante oficio a la Comandancia y Capitanía del Puerto para que facilite a través de la Policía Naval el transporte para que se tome posesión de la misma y no se permita su zarpe, hasta que se solvante su situación aduanera, en cuyo caso corresponde la responsabilidad al representante legal del hotel, marina o astillero, de igual manera se procede cuando se compruebe que la embarcación está siendo destinada a usos u operaciones que no fueron autorizadas en el depósito .

**Permanencia en depósito de vehículos**

60. El vehículo automotor terrestre, embarcación, aeronave y demás equipo recreativo del turista o viajero puede ingresar a un depósito aduanero siempre que demuestre la propiedad del vehículo con los documentos descritos en las normas internas 6 y 7 del presente procedimiento y con la presentación del permiso de importación temporal con reexportación para vehículos con fines no lucrativos. En este caso el empleado aduanero debe registrar en el sistema informático de la SAT el ingreso al depósito, para efectos de suspender el plazo inicialmente autorizado.

El plazo máximo de permanencia en el depósito del vehículo es de un año contado a partir de su ingreso.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para autorización de la importación temporal con reexportación para vehículos con fines no lucrativos</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-18</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>24 JUL. 2024</b>

La salida del vehículo del depósito aduanero se debe registrar en el sistema informático de la SAT al momento en que el turista o viajero se presente para su retiro.

Vencido el plazo de permanencia en el depósito aduanero, el vehículo causa abandono, y en el sistema informático de la SAT automáticamente se completa el expediente.

61. Si el vehículo automotor terrestre, embarcación o aeronave se encuentra en depósito y si derivado a un caso fortuito o fuerza mayor, al turista o viajero no le es posible la salida del vehículo dentro del plazo autorizado, puede solicitar ante la Unidad de Regímenes Aduaneros Especiales de la Intendencia de Aduanas, previo al vencimiento del plazo de permanencia en depósito, la suspensión del mismo. Si los documentos de prueba presentados son procedentes y comprobados, se puede autorizar la suspensión del plazo referido, de conformidad con el artículo 642 del Reglamento de Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

Los documentos que el interesado debe adjuntar a su solicitud son los siguientes:

- a. Documentos que correspondan a las normas internas 6 y 7 de este procedimiento.
- b. Solicitud por parte del turista o viajero.
- c. Decreto Presidencial emitido conforme a lo establecido en la Ley del Orden Público.

### **Salida temporal y retorno del vehículo**

62. La autoridad aduanera, previo al vencimiento del plazo de permanencia, puede autorizar la salida temporal del territorio aduanero a los vehículos propiedad de turistas o viajeros para lo cual la suspensión del plazo es de tres meses, contados a partir de la salida efectiva del territorio aduanero conforme lo establecido en el segundo párrafo del artículo 442 del Reglamento de Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), siempre que sea solicitado por el titular del



<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para autorización de la importación temporal con reexportación para vehículos con fines no lucrativos</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-18</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación 24 JUL. 2024</b>

permiso. El empleado aduanero debe registrar en el sistema informático de la SAT la salida temporal, para efectos de suspender el plazo inicialmente autorizado.

63. Para el caso de la salida temporal y retorno del vehículo propiedad de turista o viajero, el empleado aduanero debe tomar en consideración los aspectos siguientes:
- a. Si retorna dentro del plazo de los tres meses, debe registrar en el sistema informático de la SAT el retorno de la salida temporal, debiendo certificar la operación en el reverso del permiso, para efectos que el turista o viajero pueda seguir gozando del plazo restante de permanencia en el país.
  - b. Si retorna fuera del plazo otorgado de los tres meses, la aduana a la que se solicita la autorización de ingreso debe registrar un nuevo permiso en el sistema informático.
  - c. El turista o viajero tiene la posibilidad de utilizar varias veces el mismo permiso para salir temporalmente y retornar al país siempre que se encuentre dentro de los plazos vigentes. Se debe limitar el retorno, cuando no sea el titular del permiso quien pretenda ingresar nuevamente con el vehículo.

**Enajenación de vehículos de turistas o viajero con fines no lucrativos**

64. Para la enajenación de vehículos amparados en el régimen de importación temporal con reexportación para vehículos con fines no lucrativos que estén en territorio guatemalteco, se debe observar lo siguiente:
- a. Si la enajenación se realiza para otro turista o viajero, la aduana debe verificar que el comprador cumpla con las normas internas 6 y 7 del presente procedimiento. En este caso el turista o viajero que entrega el vehículo debe solicitar a la aduana el cierre en el sistema informático de la SAT del primer permiso de turista registrado. Para el turista o viajero que adquiere el vehículo, se debe registrar un nuevo permiso y el empleado aduanero, debe verificar el plazo restante que le corresponde al primer permiso registrado, a efectos que el comprador pueda gozar de dicho plazo.



<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para autorización de la importación temporal con reexportación para vehículos con fines no lucrativos</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-18</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>24 JUL. 2024</b>

- b. Si se realiza a favor de un tercero, el vehículo se somete al régimen de importación definitiva. El interesado debe presentar una declaración jurada ante el administrador de aduana, en donde el turista o viajero manifiesta la intención de la venta y también solicita el cierre del permiso de turista con lo cual se completa el expediente en el sistema informático de la SAT, de lo contrario el beneficiario del régimen incurre en caso especial de defraudación aduanera en observancia a lo establecido en el artículo 2, literal f) del Decreto Número 58-90, Ley contra la Defraudación y Contrabando Aduaneros.
65. Para todos los casos descritos relacionados con la enajenación de vehículos las aduanas deben informar de forma mensual a la Unidad de Regímenes Aduaneros Especiales de la Intendencia de Aduanas acerca de los vehículos que han sido enajenados, las aduanas deben remitir como mínimo la información siguiente:
- a. Número de permiso de importación temporal.
  - b. Fecha de ingreso, plazo de vencimiento, nombre del turista o viajero, nombre de la aduana, número de serie o identificación del vehículo (VIN u otro).

**Casos especiales de importación temporal de vehículos de turismo**

66. El permiso para el ingreso temporal de vehículos automotores terrestres (buses y automóviles) que transporten personas provenientes de Centroamérica (de países que no están suscritos al Acuerdo de Libre Movilidad) y del sur de México, con motivo de la visita anual a la Basílica de Esquipulas y otros eventos religiosos masivos se realiza mediante el permiso SAT-8409 para lo cual las aduanas fronterizas deben verificar como requisitos indispensables para el ingreso y la autorización del permiso lo siguiente:
- a. La aduana debe cumplir con los requisitos de las normas 6, 7, 9, 11, 14 y 15 de este procedimiento.
  - b. El turista o viajero debe cumplir con las normas internas 17, 22 y 30 de este procedimiento.



<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para autorización de la importación temporal con reexportación para vehículos con fines no lucrativos</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-18</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>24 JUL. 2024</b>

- c. Que los vehículos cuenten con una póliza de seguro contra accidentes y daños a terceros vigente con cobertura en Guatemala para indemnizar por causa de muerte o lesiones a las personas que viajen en los vehículos, de acuerdo al artículo 446 del Reglamento de Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).
- d. Se debe indicar al turista o viajero que a su llegada al Municipio de Esquipulas debe estampar con sello de la Municipalidad de Esquipulas el formulario SAT-8409, el cual debe presentar a su retorno, al momento del egreso del territorio aduanero.
- e. En el caso de otros eventos religiosos masivos debe indicar al turista o viajero que a su llegada al Municipio de destino debe estampar con sello de la Municipalidad de la Localidad el formulario SAT-8409, el cual debe presentar a su retorno, al momento del egreso del territorio aduanero.
- f. Al retorno del vehículo, la aduana de salida debe verificar que en el formulario SAT-8409 esté estampado el sello de la Municipalidad de destino, para comprobar que el turista o viajero visitó el municipio, en caso no contenga dicho sello, la aduana debe suscribir acta administrativa y en consecuencia el vehículo no puede ingresar nuevamente al territorio aduanero, para lo cual debe llevar un registro en el formato denominado Control de ingreso para miembros de CILA y Basílica de Esquipulas, identificado como RE-IAD/DNO-ADU-GDE-60, el cual se encuentra publicado en el sitio web de Intrasat.
- g. En caso de desperfecto mecánico o daño el turista o viajero debe cumplir con el artículo 443 del Reglamento de Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) y la norma 31 de este procedimiento.
- h. En caso de robo, hurto o accidente del vehículo el turista o viajero debe cumplir con la norma interna 32 de este procedimiento.
- i. Para el caso de la visita a la Basílica de Esquipulas, previo a emitir el permiso la aduana debe requerir la autorización expresa por parte del INGUAT.
- j. En el caso de otros eventos religiosos masivos la aduana debe requerir la autorización emitida por Gobernación Departamental o la Alcaldía de la localidad y cumplir con las literales a, b, c, e, de esta norma.
- k. Cuando el vehículo se dirija a la Basílica de Esquipulas, en el formulario SAT-8409 la aduana debe estampar el sello con la siguiente descripción:



Handwritten signature and stamp in blue ink, located in the bottom right corner of the page.

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para autorización de la importación temporal con reexportación para vehículos con fines no lucrativos</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-18</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>24 JUL. 2024</b>

**AUTORIZACIÓN DE  
INGRESO DE TURISTAS  
BASÍLICA DE ESQUIPULAS**  
**A su retorno sellar este formulario por la  
Alcaldía de la Municipalidad de Esquipulas**

Las presentes disposiciones no aplican para el ingreso de vehículos automotores (buses y automóviles) que ingresen por las aduanas fronterizas con El Salvador y Honduras, así como los provenientes de Nicaragua, en virtud del libre tránsito regional.

**Ingreso temporal al país de los vehículos y funcionarios de la Sección Mexicana de la Comisión Internacional de Límites y Aguas (CILA)**

67. De conformidad con el Artículo IV Decreto Número 54-2002 del Tratado para Fortalecer la Comisión Internacional de Límites y Aguas (CILA) y del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y su Reglamento, las aduanas deben facilitar el ingreso de los vehículos importados temporalmente por organismos internacionales y funcionarios diplomáticos de la Sección Mexicana de la Comisión Internacional de Límites y Aguas (CILA). Estos vehículos únicamente pueden ser ingresados por personal debidamente acreditado ante la Comisión Internacional de Límites y Aguas.

Para cada una de las comisiones, los delegados de la CILA de México deben acreditarse ante la aduana de ingreso, presentando los documentos siguientes:

- a. Documento que los acredite como miembros de la Comisión con la condición de que permanezcan en la zona limítrofe.
- b. Tarjeta de circulación o documento que acredite la propiedad del vehículo de uso de CILA vigente.
- c. Licencia de conducir vigente.

  
  
 Página 31 de 43

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para autorización de la importación temporal con reexportación para vehículos con fines no lucrativos</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-18</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>24 JUL. 2024</b>

- d. Listado de vehículos que son objeto de importación temporal que incluyan los siguientes datos: marca, línea, modelo, número de serie, número de motor y placas de circulación, como se adjunta en el formato denominado Listado de vehículos de CILA, identificado como RE-IAD/DNO-ADU-GDE-61, el cual se encuentra publicado en el sitio web de Intrusat.
  - e. Listado de nombre de los funcionarios o personal que conducen los referidos vehículos, así como identificación del conductor que acredite que trabaja para CILA.
68. Los documentos antes indicados deben estar firmados por el Comisionado Ingeniero de la CILA de México de conformidad con lo establecido en el Acta No. 2 de la CILA aprobada por los gobiernos de Guatemala y México. Los documentos deben ser presentados en original y el empleado aduanero debe guardar una copia de dichos documentos para el archivo de la aduana.
69. El empleado aduanero lleva a cabo la verificación física y documental del vehículo, comparando los datos conforme a los documentos de soporte del vehículo, razonando la copia de los documentos.
70. De no existir inconsistencias en la verificación física y documental el empleado aduanero debe autorizar el ingreso al territorio aduanero por un plazo igual a su permanencia en el Estado Parte como consecuencia de la misión para la que fue designado, de conformidad con lo establecido en el artículo 450 del Reglamento de Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) y registra de manera manual el ingreso del vehículo y anota el nombre del responsable (conductor) de conformidad con la norma 73 de este procedimiento.
71. La aduana de ingreso es la responsable de notificar a las demás aduanas fronterizas con México de la autorización concedida, para que los vehículos y delegados de la CILA puedan durante el plazo otorgado, ingresar y salir del territorio guatemalteco en vista de esa única autorización.
72. Al retorno del vehículo, la persona responsable (conductor) debe reportarse en la aduana de salida para registrar su egreso.





<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para autorización de la importación temporal con reexportación para vehículos con fines no lucrativos</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-18</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>24 JUL. 2024</b>

73. Mientras no exista una herramienta informática para registrar el ingreso de estos vehículos, el empleado aduanero debe llevar un registro documental y electrónico (hojas electrónicas) de los vehículos ingresados en la aduana, según formato indicado en la norma 67 literal d), con la información siguiente:

- a. Aduana de ingreso.
- b. Nombre del propietario del vehículo.
- c. Número de documento de identificación.
- d. Tipo de vehículo.
- e. Marca.
- f. Placas.
- g. Línea.
- h. Modelo.
- i. Color.
- j. Número de chasis.
- k. Número de motor.
- l. Nombre del funcionario aduanero que autorizó el certificado.
- m. Fecha de ingreso y
- n. Fecha de egreso.

74. En el presente procedimiento cuando se haga referencia al "permiso" se debe entender como "permiso de importación temporal con reexportación para vehículos con fines no lucrativos formulario SAT-8409" o el "Acuerdo regional para importación temporal de vehículos con placa centroamericana en carretera (R.P.-132-C.A.) formulario SAT-8081". Así mismo cuando se haga referencia a estos formularios y al formulario SAT-8028, si se implementan otros en el futuro que los sustituya deben utilizarse los que se encuentren vigentes.


  
 Página 33 de 43  


<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para autorización de la importación temporal con reexportación para vehículos con fines no lucrativos</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-18</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>24 JUL. 2024</b>

**OTRAS NORMAS**

- 75. Cuando se reciban comunicaciones de las autoridades competentes relacionadas con el tratamiento que se debe dar a determinada mercancía, la unidad, departamento, área o el funcionario que reciba la comunicación debe hacerlo del conocimiento a los demás departamentos de la Intendencia de Aduanas y Divisiones de Aduanas de las distintas gerencias regionales para que a su vez lo informen a las dependencias y aduanas a su cargo, para las acciones que correspondan. El Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior debe evaluar si corresponde su inclusión en los procedimientos aduaneros.
- 76. El presente documento es una herramienta de orientación elaborada de conformidad con la legislación y disposiciones administrativas aplicables, el estricto cumplimiento del mismo es responsabilidad de los funcionarios/empleados y de los usuarios externos que lo apliquen y exime a los firmantes de la interpretación incorrecta o uso indebido que hagan del documento.
- 77. De acuerdo a la jerarquía de la ley, la Constitución Política de la República de Guatemala es la norma suprema del Estado y tiene preeminencia sobre cualquier normativa, por lo que prevalecen en caso de duda, aplicación e interpretación del presente documento.
- 78. En cuanto a las modificaciones a la ley o la emisión de una nueva, toda vez publicadas y vigentes, se debe acatar lo establecido en las mismas, en tanto se publica una nueva versión del presente procedimiento que contenga los cambios correspondientes. En tal sentido el marco legal citado no limita el cumplimiento de otros fundamentos legales que tengan relación con la operación, régimen, petición o trámite. En consecuencia, no debe aludir que se carece de fundamentos legales para resolver el caso concreto que se conozca.
- 79. Si se hace referencia a un procedimiento que en una versión posterior cambie parcialmente de nombre o de identificación, pero mantenga la misma finalidad, se debe entender que se trata del que se encuentre vigente.

  
 Página 34 de 43

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para autorización de la importación temporal con reexportación para vehículos con fines no lucrativos</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-18</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>24 JUL. 2024</b>

80. Cuando en el presente documento se haga referencia a sistemas informáticos o formularios de pago, registro u otro, si se implementan en el futuro otros que los sustituyan, debe utilizarse los que se encuentren vigentes.

81. Cuando se presenten casos no previstos en el presente documento o cuando se tengan dudas de su aplicación, el funcionario o empleado que lo ejecute debe analizar y resolver de conformidad con la prueba documental que sustente sus actuaciones, debiendo aplicar la legislación vigente y sólo de ser necesario para resolver debe recurrir a su jefe inmediato. De presentarse situaciones recurrentes ya resueltas, el Jefe de Unidad o Departamento de Aduanas o de División de Aduanas, debe informarlo al Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior para que analice si corresponde la incorporación en el presente documento. De ser necesario realizar consulta orientativa del Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior, se debe enviar la misma debidamente fundamentada, para el análisis correspondiente a efecto de determinar si corresponde emitir respuesta orientativa o solicitar opinión a la Intendencia de Asuntos Jurídicos u otra área que corresponda.

En todos los casos se debe aplicar lo establecido en los artículos 13, 130 y 131 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y 5 de la Ley Nacional de Aduanas.

82. Cuando se haga referencia a figuras organizativas que posteriormente sean sustituidas por otras, derivado de un proceso institucional de reestructuración organizacional, las funciones o atribuciones asignadas a éstas, se entienden subrogadas por las nuevas figuras creadas, siempre que, las nuevas figuras guarden relación en cuanto a las mismas funciones o atribuciones y que la disposición administrativa que se emita así lo establezca, mientras se actualiza y registra el presente procedimiento que contenga los cambios correspondientes.




83. En cuanto se implemente un nuevo sistema informático que mantenga relación con este documento y sustituya o modifique la ejecución de pasos en el mismo, éste no puede ser una limitante para su ejecución, toda vez que cumpla con la normativa

  
  
  
 Página 35 de 43

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para autorización de la importación temporal con reexportación para vehículos con fines no lucrativos</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-18</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>24 JUL. 2024</b>

legal vigente, por lo que se debe ejecutar lo establecido en el mismo, en tanto se publica una nueva versión del presente documento que contenga los cambios correspondientes.

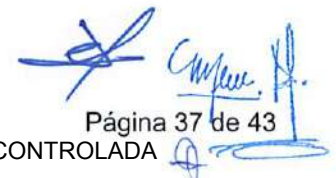
- 84. El personal de la Superintendencia de Administración Tributaria que aplique el presente documento debe aplicar las buenas prácticas de cumplimiento ético en la operación o gestión aduanera, con base en lo establecido en el Acuerdo de Directorio Número 5-2024 Código de Ética de la Superintendencia de Administración Tributaria y Decreto 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos.
- 85. Las normas contenidas en el presente procedimiento pueden complementarse mediante los instructivos, documentos de orientación general o guías que se elaboren para el efecto. Dichas normativas deben publicarse en el sitio web de la Superintendencia de Administración Tributaria e Intrasat y divulgarse mediante el boletín electrónico aduanero Aduana Moderna.
- 86. El presente documento debidamente aprobado, entra en vigor 8 días después de su publicación en los sitios electrónicos internos y externos de SAT.

  
  
  
 Página 36 de 43

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para autorización de la importación temporal con reexportación para vehículos con fines no lucrativos</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-18</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>24 JUL. 2024</b>

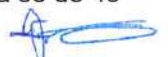
**NARRATIVA**

No.	Actividad	Responsable
1.	Recibe del turista o viajero los documentos presentados para la autorización del ingreso temporal del vehículo.	Empleado Aduanero
2.	Verifica que cuente con autorización expedida por la autoridad migratoria para el ingreso al país y con los demás documentos requeridos en las normas internas 6 y 7.	
2.1	Si no cumple con la autorización de la autoridad migratoria o con alguno de los documentos de las normas internas 6 y 7, le requiere que corrija documentos y vuelva a presentar la solicitud, regresa a la actividad 1.	
2.2	Si cumple, elabora permiso en sistema informático y genera boleta de pago de formulario SAT-8409 y calcomanía, entrega boleta a turista o viajero.	
3.	Recibe boleta de pago de formulario SAT-8409 y calcomanía, verifica el pago y registra estado de "activo" en el sistema informático.	
4.	Firma y sella ambos ejemplares del formulario, entrega un ejemplar al turista o viajero y guarda el otro en el archivo de la aduana. Continúa en actividad 9.	
5.	Recibe solicitud de turista o viajero, puede continuar en actividad 6 salida temporal, 7 ingreso a depósito u 8 reexportación o importación definitiva.	
6.	Registra "salida temporal" en sistema informático. Continúa en actividad 9.	
7.	Registra ingreso a "depósito" en sistema informático. Continúa en actividad 10.	

  
 Página 37 de 43

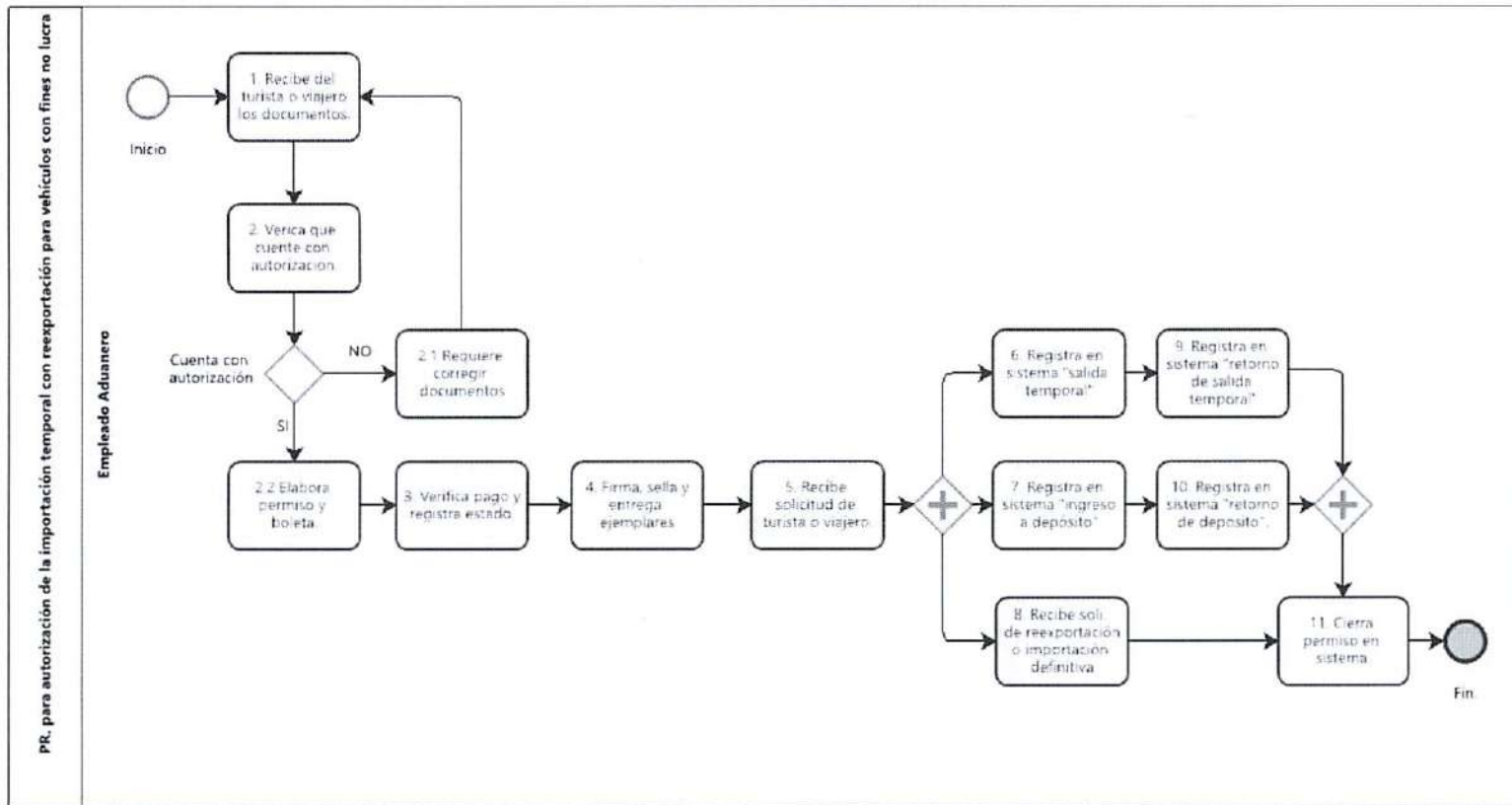
<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para autorización de la importación temporal con reexportación para vehículos con fines no lucrativos</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-18</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación 24 JUL. 2024</b>

No.	Actividad	Responsable
8.	Recibe solicitud de reexportación o importación definitiva. Continúa en actividad 11.	
9.	Registra en sistema informático "retorno de salida temporal". Continúa en actividad 11.	
10.	Registra en sistema informático "retorno de depósito".	
11.	Cierra el permiso en el sistema informático al momento del retiro del vehículo del país o la importación definitiva.	

<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para autorización de la importación temporal con reexportación para vehículos con fines no lucrativos</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-18</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación 24 JUL. 2024</b>

### FLUJOGRAMA





<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para autorización de la importación temporal con reexportación para vehículos con fines no lucrativos</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-18</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>24 JUL. 2024</b>

**Registros**

<b>Nombre del Registro</b>	<b>Tipo de Registro (Físico o Electrónico)</b>
SAT-8409 Permiso de Importación Temporal con Reexportación para Vehículos con Fines no Lucrativos	Electrónico
SAT-8081 Acuerdo regional para importación temporal de vehículos con placa centroamericana en carretera (132-CA)	Electrónico


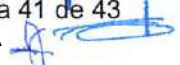
  
 Página 40 de 43



<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para autorización de la importación temporal con reexportación para vehículos con fines no lucrativos</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-18</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación 24 JUL. 2024</b>

### Glosario

<b>Autoridad aduanera:</b>	El funcionario del Servicio Aduanero que, en razón, de su cargo y en virtud de la competencia otorgada, comprueba la correcta aplicación de la normativa aduanera, la cumple y la hace cumplir.
<b>Autoridad migratoria:</b>	El Instituto Guatemalteco de Migración tiene competencia exclusiva para la ejecución de la Política Migratoria, la administración directa e indirecta de las disposiciones estatales orientadas a la gestión del derecho a migrar, la ejecución presupuestaria aprobada para el efecto y las demás disposiciones que sean consideradas dentro de la legislación nacional del país.
<b>CILA:</b>	Comisión Internacional de Límites y Aguas.
<b>Depósito aduanero:</b>	El almacenamiento temporal de mercancías bajo control del Servicio Aduanero en locales o en lugares cercados o no, habilitados al efecto, en espera de que se presente la declaración de mercancías correspondiente.
<b>Embarcaciones de recreo y deportivas:</b>	Aquellas destinadas exclusivamente a la práctica de actividades de esparcimiento o recreativas de naturaleza turística, ya que sean nacionales o extranjeras.
<b>Extranjeros en tránsito:</b>	Los extranjeros en tránsito son considerados turistas o viajeros.
<b>INGUAT:</b>	Instituto Guatemalteco de Turismo.
<b>Marina turística:</b>	El conjunto de instalaciones a través de las cuales se presta protección, fondeo, amarre o atraque, y servicios de mantenimiento a embarcaciones de recreo y deportivas, nacionales o extranjeras.

  
 Página 41 de 43  


<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para autorización de la importación temporal con reexportación para vehículos con fines no lucrativos</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-18</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>24 JUL. 2024</b>


<b>Operador de marina turística:</b>	La persona individual o jurídica, nacional o extranjera que está autorizada por el INGUAT para llevar a cabo la operación, administración y manejo de una o varias Marinas Turísticas.
<b>Reexportación:</b>	Es el régimen que permite la salida del territorio aduanero, de mercancías extranjeras llegadas al país y no importadas definitivamente. No se permitirá la reexportación de mercancías caídas en abandono o que se haya configurado respecto de ellas, presunción fundada de falta o infracción aduanera penal.
<b>Territorio aduanero:</b>	El ámbito terrestre, acuático y aéreo de los Estados Parte, con las excepciones legalmente establecidas.
<b>Turista o viajero:</b>	Personas extranjeras que han ingresado de forma regular con fines lícitos, sin propósito de obtener una residencia temporal o permanente, cuyo plazo no podrá ser mayor de noventa días, prorrogable por una sola vez. Las personas técnicas, profesionales, científicas, culturales, deportistas o religiosas, que por razones de sus conocimientos son requeridas por instituciones públicas o privadas, para permanecer y desarrollar una actividad de consulta o asesoría remunerada por un período que no supera los ciento ochenta días.
<b>Vehículo:</b>	Cualquier medio automotor de transporte de personas, carga o unidades de transporte.


  
 Página 42 de 43  


<b>Intendencia de Aduanas</b>	
<b>Procedimiento para autorización de la importación temporal con reexportación para vehículos con fines no lucrativos</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-18</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> <b>24 JUL. 2024</b>

**Listado de Anexos**

<b>Tipo(s) de Anexo(s):</b>	<b>Registro/Formato</b>
<b>Identificación del Anexo</b>	<b>Nombre del Anexo</b>
RE-GPC-SOM-ADP-03	Lista de Control de Cambios.
RE-GPC-SOM-ADP-04	Lista de Distribución.
RE-GPC-SOM-ADP-06	Riesgos Identificados y Acciones de Control.
Forma SAT-8081	Acuerdo regional para importación temporal de vehículos con placa centroamericana en carretera (R.P.-132-C.A.).
Forma SAT-8409	Permiso de Importación Temporal con Reexportación para Vehículos con Fines no Lucrativos.
RE-IAD/DNO-ADU-GDE-60	Control de ingreso para miembros de CILA y Basílica de Esquipulas.
RE-IAD/DNO-ADU-GDE-61	Listado de vehículos de CILA.

  
 Página 43 de 43



**LISTA DE CONTROL DE CAMBIOS**

<b>Nombre del Documento:</b>	<b>Procedimiento para autorización de la importación temporal con reexportación para vehículos con fines no lucrativos</b>		<b>Identificación del documento:</b>	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-18	<b>Fecha de aprobación:</b>	24 JUL. 2024
<b>No. de versión</b>	<b>No. de página</b>	<b>Modificación realizada</b>				
II	1	Se actualizó la identificación del procedimiento de PR-IAD/DNO-DE-18 versión I, por PR-IAD/DNO-ADU-GDE-18 versión II, se modificó de 45 a 50 folios, se modificó fecha de aprobación y los firmantes, se adicionó el término "o firma electrónica avanzada".				
II	2	Se modificó redacción del objetivo para una mejor comprensión, se cambia el término "personal de las aduanas" por "empleado aduanero", se agrega al turista o viajero.				
II	2	En el alcance se modificó la redacción para una mejor comprensión, se agrega al turista o viajero.				
II	2	Se eliminó Personal y Otros Actores Involucrados.				
II	3	Marco Legal. Se adicionaron normativas al apartado "Marco Legal y Documentos Relacionados"				
II	6 - 35	Se modificó la redacción de normas internas que se detallan a continuación: 1, 2, 4, 5, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 27, 28, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 44, 45, 48, 50, 53, 54, 55, 56, 57, 60, 63, 66, 69, 76, 78.  Norma 61, se modificó y se traslada a norma 2. Norma 62, se modificó y se traslada a norma 3. Norma 71, se trasladó a norma 74.				

RE-GPC-SOM-ADP-03

Versión: 4

Fecha de aprobación: 07/05/2021

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

Página 1 de 2



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

<b>Nombre del Documento:</b>	<b>Procedimiento para autorización de la importación temporal con reexportación para vehículos con fines no lucrativos</b>		<b>Identificación del documento:</b>	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-18	<b>Fecha de aprobación:</b>	24 JUL. 2024
<b>No. de versión</b>	<b>No. de página</b>	<b>Modificación realizada</b>				
		Se agregaron normas internas 18, 19, 20, 61, 80, 83, 84 y 85. Se eliminó norma interna 30, y literal c) de norma 58.				
	36 - 37	El apartado narrativa se modificó y se dejó solo al "empleado aduanero" como actor del proceso.				
	38	Se agregó el apartado Flujograma que corresponde a la narrativa, haciendo referencia a las actividades realizadas por el empleado aduanero.				
	39	Se modificó el apartado de Registros cambiando el Tipo de Registro para el formulario SAT-8081, se cambió de "Papel" a "Electrónico"				
	40 - 41	Se modificó la estructura del Glosario y se le agregaron los términos: CILA - Comisión Internacional de Límites y Aguas e INGUAT – Instituto Guatemalteco de Turismo.				
	42	Se modificó el apartado Listado de Anexos indicando que pueden ser varios anexos, se cambió la identificación de los registros de RE-IAD/DNO-DE-24 a RE-IAD/DNO-ADU-GDE-60 y de RE-IAD/DNO-DE-25 a RE-IAD/DNO-ADU-GDE-61.				
	1	Se agregó el apartado de Riesgos Identificados y Acciones de Control.				
	Anexos	Se actualizaron los formatos siguientes: Lista de Control de Cambios se quita el encabezado y se agrega el logo de SAT, Lista de Distribución se quita el encabezado y se agrega el logo de SAT, se cambia la ubicación física, Control de ingreso para miembros de CILA se cambia el registro del anexo y la versión y Basílica de Esquipulas y Listado de vehículos de CILA se cambia el registro del anexo y la versión.				

RE-GPC-SOM-ADP-03


Versión: 4

Fecha de aprobación: 07/05/2021

Este documento es una COPIA CONTROLADA, sin embargo la reproducción total o parcial del mismo se considera una COPIA NO CONTROLADA

Página 2 de 2

**LISTA DE DISTRIBUCIÓN**

<b>Nombre del documento a ser distribuido:</b>	<b>Procedimiento para autorización de la importación temporal con reexportación para vehículos con fines no lucrativos</b>			
<b>Identificación del documento a ser distribuido:</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-18</b>	<b>Fecha de aprobación del documento:</b>	<b>24 JUL. 2024</b>	
<b>Nombre del funcionario/ empleado/figura organizativa</b>	<b>Puesto que ocupa</b>	<b>Ubicación física</b>	<b>Cantidad de copias controladas entregadas</b>	<b>Firma de quien recibe la copia controlada</b>
Lcda. Norma Domenica Santos Plaza / Secretaría General	Secretario General	1 Avenida 13-29 zona 10, Edificio Dubái Center, Oficina 1301	1	



## RIESGOS IDENTIFICADOS Y ACCIONES DE CONTROL

<b>Nombre del documento:</b>	<b>Procedimiento para autorización de la importación temporal con reexportación para vehículos con fines no lucrativos.</b>		
<b>Identificación del documento:</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-18</b>	<b>Fecha de aprobación:</b>	<b>24 JUL. 2024</b>

<b>Descripción del riesgo identificado</b>	<b>Acción de control del riesgo identificado</b>
<p>1. La elaboración y autorización de un permiso de importación temporal con reexportación para vehículos con fines no lucrativos, sin cumplir con los lineamientos y normativa establecida en el presente procedimiento.</p>	<p>1. Informar al personal de las aduanas por medio de las plataformas informáticas internas y externas de comunicación (buzones de correo institucionales) y memorandos, la publicación de la nueva versión del procedimiento, para su lectura y correcta aplicación de los lineamientos y la normativa.</p>



## ACUERDO REGIONAL PARA IMPORTACIÓN TEMPORAL DE VEHÍCULOS CON PLACA CENTROAMERICANA EN CARRETERA (R.P.-132-C.A.)

FORMA SAT-8081 No. XX-X-000000

- |  |   |
|--|---|
| <p>1 Nombres y apellidos completos del propietario del vehículo _____</p> <p>2 Nacionalidad _____</p> <p>3 Residencia normal o dirección comercial en su caso _____</p> <p>4 Destino: _____</p> <p>5 Conductor autorizado por el propietario (únicamente puede ser el padre, el hijo, el hermano o cónyuge de éste) _____</p> <p>6 Residencia normal o dirección comercial del conductor autorizado por el propietario: _____</p> <p>7 Valor estimado del vehículo: _____</p> <p>8 Tipo de vehículo: _____</p> | <p>9 Marca _____</p> <p>10 Modelo _____</p> <p>11 Motor número: _____</p> <p>12 Desplazamiento del motor en centímetros cúbicos _____</p> <p>13 Número de Chasis o VIN: _____</p> <p>14 Número de placa y país de expedición de la misma _____</p> <p>15 Color: _____</p> <p>16 Número de asientos o descripción de carga útil: _____</p> |
|--|---|

17 **CLÁUSULA JURATORIA:** "Declaro que los datos son verídicos y exactos, que mi residencia normal está situada fuera del país de importación, que sólo permaneceré temporalmente en este país, que cumpliré todas las disposiciones de los reglamentos aduaneros referentes a la importación temporal de vehículos/remolques, y que reexportaré el vehículo/remolque, mencionado en este formulario dentro del plazo de validez del presente documento."

- 18 Fecha \_\_\_\_\_
- 19 Firma del propietario o conductor autorizado: \_\_\_\_\_

**PARA USO OFICIAL**

20 Los infrascriptos funcionarios y/o empleados aduaneros de la Aduana de \_\_\_\_\_ HACEN CONSTAR Y DAN FE: Que por la misma ingresó el vehículo anteriormente descrito, conducido por \_\_\_\_\_ y para demostrar la propiedad del mismo pone a la vista el documento consistente en \_\_\_\_\_ para el cual se autoriza una permanencia de TREINTA (30) DIAS, contados a partir de la presente fecha, con vencimiento el \_\_\_\_\_ quedando obligado a reexportar el vehículo previamente al vencimiento del plazo o gestionar ante el Intendente de Aduanas, por medio de la Unidad de Regímenes Especiales, la prórroga por causa de fuerza mayor, establecida en el artículo 12 del Acuerdo Regional para la Importación Temporal de Vehículos de Carretera y el Artículo 1 del Acuerdo Gubernativo Número 7-88. Si vencido el plazo de permanencia autorizado, no abandonare el territorio nacional, tiene la obligación de ponerlo en conocimiento de la autoridad aduanera más cercana, con el objeto de proceder al pago de impuestos que causare la importación definitiva, con base en el artículo 18 del Decreto número 117-96 del Congreso de la República de Guatemala. Se hace constar que se cargó al vehículo referido en el pasaporte número \_\_\_\_\_ de la República de \_\_\_\_\_, asignándole para el efecto la calcomanía \_\_\_\_\_

- 21 Fecha \_\_\_\_\_
- 22 Firma y sello del funcionario y/o empleado aduanero \_\_\_\_\_

23 **NOTA:** El presente formulario es GRATUITO. La calcomanía se vende según el precio establecido en el Acuerdo de Directorio 11-2001 por la cantidad de \_\_\_\_\_ en letras (0 \_\_\_\_\_)

Cualquier inexactitud que se cometa de los datos antes consignados, constituirá falsedad ideológica y se deducarán las responsabilidades penales y civiles que el caso amerite.

Original: Propietario del vehículo o conductor autorizado  
Copias: Aduana  
Trámites: Dirección General de Comercio





### Permiso de Importación Temporal con Reexportación para Vehículos con Fines no Lucrativos

FORMA SAT-8409 No. MM-2018-2137

1. Aduana de Ingreso del vehículo: MELCHOR DE MENCOS 2. Fecha: 31/08/2018

**Datos del Solicitante:**

3. Nombres y apellidos completos del titular del permiso: <u>JORGE LENNIN FLORES ANDINO</u>		
4. Número de pasaporte	<u>P0334965</u>	5. País de expedición
		<u>BZ</u>
6. Domicilio temporal en Guatemala: <u>HOYELES</u>		

**Datos de otras personas autorizadas para conducir el vehículo:**

7. Nombres y apellidos	8. Número de pasaporte	9. País de expedición	10. Domicilio temporal en Guatemala
<u>JOSE GUILLERMO GUERRA</u>	<u>P0325409</u>	<u>BZ</u>	<u>HOYELES</u>

**Datos del Vehículo:**

11. Marca	<u>TOYOTA</u>	12. Tipo:	<u>PICK UP</u>
13. Año:	<u>2014</u>	14. Modelo:	<u>HILUX</u>
15. Tamaño:		16. Número de motor:	<u>-</u>
17. Número de chasis:	<u>MROFZ29G201694200</u>		
18. Número de serie o número de identificación del vehículo según el caso:	<u>MROFZ29G201694200</u>		
19. Número de placa o matrícula del país en que se encuentra inscrito:	<u>C 41571</u>		
20. País de expedición de placa o de matrícula:	<u>BZ</u>		
21. Cantidad de botes:		22. Características de los botes:	
23. Nombre y tipo de embarcación:		24. Número de cubiertas:	
25. País de procedencia:	<u>BZ</u>		
26. Observaciones			

Declaro que los datos consignados son ciertos y exactos, de lo contrario me someto a las disposiciones legales vigentes. Además, antes del vencimiento del plazo otorgado me comprometo a retomar al extranjero el vehículo descrito anteriormente, de no ser así, tengo la obligación de ponerlo a disposición de la Autoridad Aduanera más cercana con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 448 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA-.

27. Firma del titular del permiso (f) \_\_\_\_\_

**PARA USO OFICIAL**

El Administrador de la Aduana 28. MELCHOR DE MENCOS HACE CONSTAR Y DA FE: Que por la misma ingresó el vehículo anteriormente descrito y para demostrar la propiedad del mismo se tuvo a la vista el documento consistente en: 29. CERTIFICATE OF REGISTRATION para el cual se autoriza la calcomanía de serie: TURISTA, con registro número 30. 12371

31. Fecha de expiración de la permanencia: 29/11/2018 32. Plazo inicial autorizado: 90 días.

33. Firma y sello del funcionario o empleado aduanero (f) \_\_\_\_\_

**34. Vehículos adicionales autorizados:**

34.1 Descripción	34.2 Marca	34.3 Año	34.4 Modelo	34.5 Número de serie	34.6 Número de calcomanía

Ejemplar: Turista  
Ejemplar: Aduana de Ingreso  
Valor Q. 60.00

Autorizado por la Contraloría General de Cuentas, según resoluciones Bc/10683/12 Clas.: 6533-2000-A-17-2008 de fecha 11-12-2008 y Bc/160437 Clas.: 6533-2000-A-17-2008 de fecha 27-12-2012.



